

Constancia Secretarial. Jamundí, 22 de enero de 2021. Al Despacho de la señora Juez, informándole que la parte actora no subsanó la falencia objeto de inadmisión. Sírvasse proveer.

La Secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE JAMUNDI**

**Auto interlocutorio No. 243
C. U. R. No. 76-364-40-89-003-2020-00529-00**

Jamundí, 22 de enero de 2021

Conforme a la constancia secretarial que antecede, se evidencia que la parte demandante, no subsana la falencia descrita en auto que antecede; razón por la cual al tenor de lo previsto en el inciso 2º del numeral 7º del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar el presente trámite **EJECUTIVO** instaurado por **CONDominio EL CANEY con Nit. No. 901.113.724-8**, por intermedio de apoderado judicial, en contra de **JAVIER LUCUMI DELGADO**.

SEGUNDO: Devuélvase la demanda y sus anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto, ordénese el archivo previa cancelación de su radicación en el libro respectivo..

NOTIFÍQUESE,

SONIA ORTIZ CAICEDO
Juez

**JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
DE JAMUNDI**

En estado No. 010
De hoy 25 de enero de 2021
notifico a las partes procesales del presente auto.

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ
Secretaria